

y representación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de julio de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

2377 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, interpuesto contra este departamento por don Luis Fernández Lebrez y del Rey.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, promovido por don Luis Fernández Lebrez y del Rey, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, la reclamación formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por las retribuciones dejadas de percibir al no haber desempeñado la plaza de Médico especialista desde unas determinadas fechas con motivo de la anulación de la adjudicación efectuada a su favor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Fernández Lebrez y del Rey, inicialmente contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, sobre reclamación de indemnización de daños y posteriormente manteniendo dicho recurso, respecto a las peticiones desestimadas en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 1989, dictada por el Secretario general de Asistencia Sanitaria, por delegación del titular de dicho departamento, cuya Resolución confirmamos íntegramente por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2378 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, interpuesto contra este departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre abono de intereses de demora por el pago tardío del precio de revisión de las obras de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social en la localidad de Galdácano (Vizcaya), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia, aplicando las bases establecidas, y a los intereses generados por tal cantidad desde la formalización de la demanda hasta que sean abonados.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2379 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, interpuesto contra este departamento por don José Marcelino García Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de septiembre de 1992, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, promovido por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1989 a la que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2380 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, interpuesto contra este departamento por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de julio de 1993, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, promovido por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra Resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado sobre el pase del litigante a la situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 8 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.